

REGLAMENTO DE LLAMADO A CONCURSO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBSIDIADOS POR EL CONSEJO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA (CIUDA)

I. CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1.- Los anexos correspondientes forman parte inseparable del presente reglamento, a fin de regular los términos y las condiciones para la presentación de proyectos de investigación ante el Consejo de Investigaciones de la Universidad del Aconcagua (CIUDA), la adjudicación de los subsidios, los informes de avance y final de investigación, la rendición de los gastos realizados, y la transferencia de investigaciones anteriores.

Artículo 2.- Todos aquellos aspectos que no se encuentren comprendidos en el presente reglamento serán analizados por el CIUDA y puestos a consideración del Consejo Superior de la Universidad del Aconcagua para su resolución.

II. DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 3.- El CIUDA llamará a Concurso de Proyectos de Investigación, en las fechas y los términos que apruebe el Consejo Superior.

La fecha para la presentación de los proyectos se establecerá en la convocatoria y deberá publicarse simultáneamente en el portal Web de la Universidad, sin perjuicio de la difusión que corresponda a cada una de las Unidades Académicas.

Artículo 4.- La convocatoria deberá consignar:

- a) Modalidad de plazo de ejecución del proyecto (anual o bianual).
- b) Modalidad de grupo que presenta el proyecto (consolidado o de reciente formación).
- c) Subsidio previsto para el orden de mérito resultante en cada una de las modalidades consignadas en los puntos a) y b).

III. DE LOS PROYECTOS

Artículo 5º.- Se llamará a concurso a proyectos de investigación en ciencias básicas, aplicadas, de desarrollo y de investigación educativa que revistan originalidad, pertinencia y transferencia. Éstos podrán ser desarrollados por Grupos Consolidados (GC) o Grupos de Reciente Formación (GRF), que correspondan a una o más unidades académicas (Inter-Unidad) o que incorporen a otra Institución (Inter-Institucional).

Artículo 6.- Se considerará que se trata de proyectos Inter-Unidad cuando el equipo de investigación se encuentre integrado por miembros de dos o más Unidades Académicas de la Universidad. En este caso deberá estar avalado por los Responsables de las Unidades intervinientes. Se considerará que se trata de proyectos Inter-Institucionales cuando se encuentre integrado por una o más Instituciones (aparte de la UDA), las que deben estar calificadas para desarrollar trabajos de investigación, que aporten al proyecto. En este caso, el director será

siempre un investigador o un docente de la Universidad del Aconcagua (art. 20) y el proyecto deberá estar avalado por los responsables de todas las Instituciones involucradas.

Artículo 7.- Los proyectos de investigación deberán ser desarrollados en el plazo de un año académico (modalidad anual) o en dos años académicos (modalidad bianual).

Artículo 8.- Los proyectos deberán ser presentados por sus directores en formulario *ad hoc* (Anexo II). Se deberá presentar impreso y en formato electrónico, en la secretaría del CIUDA, hasta la fecha indicada en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9.- Cuando un proyecto fuere observado por el CIUDA, en alguno de sus aspectos formales, el director del mismo contará con un plazo de hasta TRES (3) días hábiles para presentar las modificaciones que correspondan.

Artículo 10.- No serán admitidos los proyectos de investigación que se encuentren comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Cuando concurrentemente y respecto de otro proyecto en curso subsidiado por la Universidad – en el ámbito del CIUDA o de los Institutos de Investigación de las respectivas unidades académicas - se presenten con el mismo director, con el mismo equipo de investigadores y con la misma denominación.
- b) Cuando el objeto de la investigación resulte sustancialmente similar a otro proyecto de investigación del mismo equipo ya subsidiado.
- c) Cuando no se cumpliera alguno de los requisitos previstos en el presente reglamento.

IV. DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11.- Los grupos de Investigación se integran por investigadores y/o docentes de la Universidad del Aconcagua. Pueden participar en el equipo de trabajo docentes o investigadores de otras Instituciones. Si algún proyecto implicara asociación con unidades de investigación externa a la Universidad, se deberá formalizar una carta de intención en la que se explicará los compromisos y responsabilidades de las instituciones participantes.

Artículo 12.- Los grupos podrán contar con la participación de un (1) alumno becario. (Ver condiciones y formulario en Anexo V- Becarios)

Los requisitos curriculares del postulante serán verificados por la secretaría de la unidad académica que corresponda.

Artículo 13.- Se considerará que se trata de grupos consolidados cuando al menos DOS (2) de sus miembros posean antigüedad como equipo de investigación y cualquiera de ellos reúna alguna de las siguientes condiciones: una formación académica a nivel de doctorado u obra original equivalente; que publique regularmente en revistas de circulación internacional con referato, o que presente constancia de alguna de las siguientes actividades sostenidas en forma regular; obtención de patentes, desarrollos verificables de nuevas tecnologías, publicación de libros por editoriales reconocidas a nivel nacional e internacional, al menos CINCO (5)

presentaciones a reuniones científicas, tesis doctoral o tarea equivalente que implique contar, como mínimo, con una tesis de maestría y demostrar actividad regular en investigación, haber tenido responsabilidad al frente de equipos de investigadores o de investigaciones acreditadas; contar con estudios de posgrado particularmente referidos al problema de investigación, dirección de tesis doctorales y de maestrías.

Artículo 14.- Del análisis de la información presentada, el CIUDA podrá proponer al director del proyecto un cambio de categoría con relación a la modalidad del grupo.

Artículo 15.- Los grupos de reciente formación pueden incluir la participación de un tutor. Se entiende por tutor aquel experto que acredita antecedentes en investigación y que orienta al director en las tareas, sin ser parte del equipo.

V. DE LOS FONDOS PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 16.- Las asignaciones de fondos otorgadas a cada proyecto sólo podrán subsidiar gastos corrientes y de capital, que correspondan a tareas inherentes al mismo, y por los siguientes conceptos: compra de bienes y/o servicios, gastos de librería y papelería, compra de libros, movilidad, inscripciones a congresos, suscripciones a revistas, pagos a terceros (no integrantes del equipo) por tareas previstas en el proyecto de investigación, y otros sin asignación específica pudiendo alcanzar estos últimos hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del subsidio.

Artículo 17.- Los rubros enumerados precedentemente deberán guardar relación con la distribución estimativa del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5° del Anexo II.

Artículo 18.- Los bienes de capital deberán ser inventariados por quien corresponda: en el caso de libros, lo hará la Biblioteca; en el caso de los bienes de capital, lo hará la Dirección de Administración. Una vez cumplido esto, serán asignados como préstamo especial al director del proyecto de investigación. Finalizado el proyecto, estos bienes deberán ser restituidos a la Universidad.

Artículo 19.- Cuando el subsidio solicitado por el director resultare inferior a los montos asignados a la convocatoria, se otorgará el monto solicitado.

VI. DE LOS DIRECTORES DE PROYECTO

Artículo 20.- Los directores de los proyectos presentados deberán ser investigadores o docentes de la Universidad del Aconcagua.

Artículo 21.- Mientras dure la ejecución del proyecto (anual o bianual) los directores deberán presentar un informe de avance hasta TREINTA (30) días previos de la fecha que oportunamente se determine para las Jornadas Anuales de Investigación, este término rige para informe de avance y final.

Además, deberán exponer dichos informes en las ediciones de las Jornadas Anuales de Investigación que correspondan.

Son responsables por la rendición de gastos de los montos percibidos en concepto de subsidio de la actividad de investigación.

Para aquellos proyectos que incluyan un becario, los directores deberán cumplir con los respectivos informes detallados en el Anexo V.

Si el director hubiera obtenido subsidio del CIUDA en anteriores Convocatorias, deberá completar el Anexo VII- Transferencia y presentarlo junto con el Anexo II- Formulario de Presentación. Además de corresponder deberá presentar el aval del Comité de Ética Anexo VIII

Los directores deben propiciar la participación de al menos un integrante del equipo, en todas las actividades relacionadas con la función investigación que la Universidad convoque (Acto de Apertura de Jornadas Anuales de Investigación, Encuentro de Investigadores RADU, seminarios del CRUP, cursos de formación, etc.)

Artículo 22. - El incumplimiento de algunas de las obligaciones indicadas en esta sección habilita al CIUDA a excluir al director del proyecto, quien puede quedar inhabilitado de los posteriores concursos de la Universidad.

Artículo 23. –En caso que el director no fuera socio, deberá asociarse a la Biblioteca de la UDA, para que su proyecto sea admisible.

VII. DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 23.- Serán evaluables aquellos proyectos que cumplan con las pautas consignadas en el presente reglamento y sus anexos. La evaluación se realizará por DOS (2) pares evaluadores externos de acuerdo con los art. 27 y correlativos del presente reglamento.

Artículo 24.- Se elaborará un orden de mérito, de acuerdo con la planilla de evaluación y asignación de puntajes (Anexo III a y b), que ponderará los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes del director: formación académica, publicaciones y contribuciones en congresos, dirección de proyectos que haya realizado o esté realizando, participación en proyectos de investigación y de formación de recursos humanos.
- b) Equipo de trabajo: formación académica, publicaciones realizadas, presentaciones en congresos, participación en proyectos de investigación y de formación de recursos humanos.
- c) Plan de trabajo: resumen hasta DOSCIENTAS CINCUENTA (250) palabras contemplando el estado actual del conocimiento sobre el tema, los objetivos e hipótesis, la metodología, los potenciales beneficiarios del proyecto, la factibilidad del proyecto, el cronograma de trabajo y los recursos de otras fuentes de financiamiento. Para la aprobación del proyecto el plan de trabajo deberá tener un puntaje mínimo de 30 puntos.
- d) Si su proyecto requiere el dictamen de un Comité de Ética, éste deberá ser adjuntado al momento de presentar el “Anexo II- Formulario de Presentación”. Si el proyecto no presentara el dictamen del Comité de Ética, se le dará un plazo

perentorio para que lo anexe. Mientras tanto el proyecto seguirá el proceso de evaluación por especialistas externos. Cumplido el plazo otorgado, el proyecto será incluido en el Orden de Mérito, si y solo si ha cumplimentado el requisito en cuestión. Caso contrario, será desestimado.

Artículo 25.- En grupos consolidados, NOVENTA Y TRES (93) puntos corresponden a la evaluación del par evaluador y SIETE (7) puntos son asignados por el CIUDA, ambos en función de los ítemes desagregados en el Anexo III-a. El puntaje mínimo exigido para ingresar en el orden de méritos es de 50 puntos, debiendo obtener el plan de trabajo un puntaje mínimo de 30 puntos.

Artículo 26.- En grupos de reciente formación, NOVENTA (90) puntos corresponden a la evaluación del par evaluador y DIEZ (10) puntos son asignados por el CIUDA, ambos en función de los ítemes desagregados en el Anexo III-b. El puntaje mínimo exigido para ingresar en el orden de méritos es de 40 puntos, debiendo obtener el plan de trabajo un puntaje mínimo de 30 puntos.

VIII. DE LOS PARES EVALUADORES

Artículo 27.- Los pares evaluadores serán externos a la Universidad del Aconagua.

Artículo 28.- Los pares evaluadores serán propuestos por las Unidades Académicas y aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 29.- La lista de los pares evaluadores designados se publicará en el portal Web de la Universidad y se comunicarán a los directores de los proyectos.

Artículo 30.- Los directores podrán recusar a los pares evaluadores, basado en enemistad conocida, litigio, amistad o parentesco. El recurso fundamentado deberá presentarse por escrito en Secretaría del CIUDA, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles posteriores a la publicación del listado de los evaluadores, en la página web de la Universidad.

Artículo 31.- Los pares evaluadores realizarán su trabajo basándose en la planilla de evaluación de proyecto y sobre las notas aclaratorias para la confección de la evaluación. Los expertos realizarán las siguientes tareas: evaluación del proyecto, asignación de puntaje, evaluación del informe de avance y reorientación de la labor investigativa.

Artículo 32.- El informe de los pares evaluadores será comunicado a los directores de los proyectos y a las unidades académicas.

IX. DE LA ADJUDICACIÓN DE SUBSIDIOS

Artículo 33.- La adjudicación de los subsidios se realizará por Resolución del Consejo Superior de la Universidad, a partir del puntaje final obtenido por cada proyecto de investigación, sobre la base al principio de orden de mérito. Cuando DOS (2) o más proyectos resultaren con el mismo puntaje, el CIUDA propondrá, en forma fundada, la forma de su adjudicación.

Reglamento

Artículo 34.- El puntaje mínimo exigible para los proyectos presentados por grupos consolidados se establece en CINCUENTA (50) puntos. El puntaje mínimo exigible para los proyectos presentados por grupos de reciente formación se establece en CUARENTA (40) puntos.

Artículo 35.- Cuando uno solo de los pares evaluadores aprobara el proyecto y el otro no, se recurrirá a la evaluación de un tercer par evaluador.

Artículo 36.- Los proyectos que, por aplicación del procedimiento establecido en el presente reglamento, no reciban financiación pero que superen el puntaje mínimo podrán recibir el aval académico del CIUDA, si así lo requiriera el director del proyecto.

X. DE LA RENDICIÓN DEL SUBSIDIO

Artículo 37.- El director del proyecto deberá realizar la rendición de gastos correspondiente al subsidio recibido de conformidad con el formulario Anexo IV y lo dispuesto en los arts. 16 a 19 y concordantes del presente reglamento.

La rendición de la última cuota del subsidio deberá efectivizarse en forma conjunta con la presentación del informe final del proyecto de investigación.

Si el proyecto no fuera finalizado, o no se presentara la correspondiente rendición de alguna de las cuotas del subsidio, el CIUDA dará intervención a la Dirección de Administración de la Universidad, quien podrá solicitar el reintegro del subsidio percibido. Asimismo, el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente reglamento y/o sus anexos, inhabilitará para la percepción de las cuotas subsiguientes.

Artículo 38.- La rendición de gastos deberá presentarse en la secretaría del CIUDA, acompañando la correspondiente documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Administración de la Universidad.

Artículo 39.- Las facturas que acrediten la aplicación o erogación de los subsidios otorgados deberán ser emitidas a nombre del director del proyecto. Las erogaciones correspondientes a “otros gastos sin asignación específica” se respaldarán mediante declaración jurada firmada por el director del proyecto.

Artículo 40.- Los libros y los bienes de capital deberán ser entregados a la Universidad, en perfectas condiciones de uso, junto con el informe final.

XI. DE LA PRESENTACION DE INFORMES

Artículo 41.- El director deberá presentar informes de avance y final, de conformidad con lo establecido en el art. 21 del presente Reglamento.

Artículo 42. Los informes, según corresponda, deberán respetar las siguientes formalidades:

Reglamento

- a) Informe de avance: deberá presentarse por escrito, en papel formato A4, y mediante CD, en formato Word, con una extensión que no supere DIEZ (10) páginas, escrito en interlineado sencillo, con letra Garamond 12, según el Anexo VI-a.
- b) Informe final: deberá ser presentado por escrito en un documento impreso y mediante CD, en formato Word, escrito en interlineado sencillo, con letra Garamond 12, en papel formato A4, con una extensión que no supere las TREINTA (30) páginas, incluyendo la bibliografía. Deberá ser firmado por sus autores, según el Anexo VI-b.

Artículo 43.- Cada informe deberá ser expuesto en las Jornadas Anuales que corresponda, respetando las pautas establecidas en el reglamento de la edición vigente según el art. 21 del presente reglamento

Es obligación del Director consignar, tanto en los informes de avance como en el final, las “altas” y las “bajas” de los integrantes del equipo, que se hubieran producido durante el desarrollo del proyecto.

Artículo 44.- En aquellos proyectos en que la labor del equipo se desarrollare en sedes externas a la Universidad del Aconcagua se requerirá la incorporación al formulario de presentación, de una autorización o constancia en donde se manifieste que se permitirá el ingreso, a dicha sede, a todos los integrantes del equipo, incluido el estudiante becario.

Artículo 45.- Derechos de autor. Si el o los investigadores del proyecto comunicasen en eventos académicos científicos sus resultados –total o parcialmente– deberán consignar que dicho proyecto fue subsidiado por la Universidad del Aconcagua. En caso de optarse por el patentamiento del conocimiento o la tecnología obtenida mediante un proyecto de investigación se resolverá oportunamente entre las partes.

XII. DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA (CIUDA)

Artículo 46.- El CIUDA tendrá a su cargo las siguientes actividades: elevar a consideración del Consejo Superior la propuesta de la convocatoria y organizar el llamado a Concurso; dar adecuada difusión al proceso; confeccionar las listas de evaluadores; enviar los proyectos a la evaluación de los pares; verificar la coherencia entre el monto solicitado para el proyecto y el trabajo a desarrollar; realizar el orden de méritos, sobre la base de los puntajes propuestos por los pares evaluadores; y elevarlo a consideración del Consejo Superior; controlar el desarrollo de los proyectos aprobados; informar a las unidades académicas todo lo atinente al desarrollo de los trabajos y proponer los pasos a seguir de acuerdo con este reglamento.